Leonardo Da Vinci Universidad

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CARRERA DE MEDICINA



- Investigación para el Conocimiento y la Innovación
- Ética, Rigor y Calidad en la Investigación
- Compromiso con la Sociedad y el Desarrollo Humano

RESOLUCIÓN DEL RECTOR N.° 022/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI.

Asunción, 28 de julio de 2026.

VISTO:

El Acta N.º 12 del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 30 de julio de 2026, y la Resolución COF N.º 12/2026, por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Investigación de la Carrera de Medicina y se dispone su elevación al Vicerrectorado de Grado y al Rectorado para su revisión, consideración y prosecución del procedimiento de aprobación institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que la investigación constituye una de las funciones sustantivas de la educación superior y un componente esencial de la formación médica, contribuyendo a la producción científica, la innovación, la generación de conocimiento y la responsabilidad social universitaria;

Que resulta necesario contar con un marco normativo actualizado que regule la planificación, organización, ejecución, evaluación, difusión y seguimiento de las actividades de investigación desarrolladas en el ámbito de la Carrera de Medicina;

Que el Reglamento de Investigación de la Carrera de Medicina, en su versión actualizada, articula la investigación formativa con las funciones de docencia y extensión, incorporando principios de bioética, integridad científica y procedimientos institucionales para el registro, evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación;

Que el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud ha verificado la correspondencia del Reglamento actualizado con las políticas institucionales, el Proyecto Académico y los procesos de aseguramiento de la calidad, aprobando la propuesta por unanimidad;

Que la actualización del Reglamento permitirá fortalecer la gestión de la investigación en la Carrera de Medicina, estableciendo criterios y procedimientos institucionales que favorezcan la planificación, seguimiento, evaluación y difusión de los resultados de investigación, con evidencias verificables y en concordancia con los principios de calidad académica;

Que asimismo resulta necesario promover una cultura de investigación basada en la ética, la bioética, la integridad científica y la formación permanente de docentes y estudiantes en metodología de la investigación, redacción académica y difusión de resultados;

Que la aprobación del presente Reglamento contribuirá al fortalecimiento del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, mediante la formalización de procedimientos, registros, instrumentos de evaluación y mecanismos de seguimiento vinculados con la gestión de la investigación;

Que corresponde al Rector, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, aprobar y disponer la implementación de los instrumentos normativos necesarios para el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la Universidad Leonardo Da Vinci;

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

RESUELVE:

Art. 1.º.- APROBAR la actualización del reglamento de investigación de la carrera de medicina de la facultad de ciencias de la salud de la universidad leonardo da vinci, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.º.- DISPONER la entrada en vigencia y aplicación del Reglamento aprobado a partir de la fecha de la presente Resolución, en el ámbito de la Carrera de Medicina, conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Art. 3.º.- ENCOMENDAR a la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la Coordinación de Investigación y Extensión, en articulación con la Coordinación Académica y la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad, la socialización, implementación, seguimiento y evaluación periódica del Reglamento aprobado, generando las evidencias correspondientes.

Art. 4.º.- DISPONER la elaboración y/o adecuación de los procedimientos, formularios, registros, dictámenes, instrumentos de evaluación y mecanismos de seguimiento necesarios para la correcta implementación y aplicación del Reglamento de Investigación.

Art. 5.º.- PROMOVER la realización de actividades de capacitación dirigidas a docentes y estudiantes sobre metodología de la investigación, bioética, integridad científica, redacción académica y difusión de resultados, en concordancia con las disposiciones del Reglamento aprobado.

Art. 6.º.- DISPONER que toda modificación o actualización posterior del Reglamento de Investigación deberá ser realizada conforme a los procedimientos institucionales vigentes y sometida a la aprobación de la autoridad competente.

Art. 7.º.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución, en lo que corresponda al Reglamento de Investigación actualizado.

Art. 8.º.- COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y, cumplido, archivar.

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI Rector

Lic. Washington Torreani
Rector

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI SECRETARIO GENERAL

Lic. Hermes Perrot
Secretario General

RESOLUCIÓN COF N° 12 /2026

Salto del Guairá, 30 de julio de 2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

VISTO:

El Acta N.º 12 del Consejo de Facultad, correspondiente al análisis y consideración de la versión actualizada del Reglamento de Investigación de la Carrera de Medicina; y

La necesidad de contar con un marco normativo integral que regule la planificación, organización, ejecución, evaluación, difusión y seguimiento de las actividades de investigación.

CONSIDERANDO:

Que la investigación constituye una función sustantiva de la educación superior y un componente esencial de la formación médica, la producción científica, la innovación y la responsabilidad social universitaria;

Que el Reglamento analizado articula la investigación formativa con la docencia y la extensión, incorpora principios de bioética e integridad científica y establece procedimientos institucionales para el registro, evaluación y seguimiento de proyectos;

Que los miembros del Consejo verificaron su correspondencia con las políticas institucionales, el Proyecto Académico y los procesos de aseguramiento de la calidad, aprobando la propuesta por unanimidad;

POR TANTO, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, en uso de sus atribuciones y por unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Reglamento de Investigación de la Carrera de Medicina, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Elevar el Reglamento al Vicerrectorado de Grado y al Rectorado para su revisión, consideración y prosecución del procedimiento de aprobación institucional.

Artículo 3.- Establecer que la entrada en vigencia del Reglamento quedará sujeta al acto formal de aprobación de la autoridad universitaria competente.

Artículo 4.- Encomendar a la Coordinación de Investigación y Extensión, en articulación con la Coordinación Académica y Aseguramiento de la Calidad, su socialización, implementación, seguimiento y evaluación periódica, con evidencias verificables.

Artículo 5.- Disponer la elaboración o adecuación de procedimientos, formularios, registros, dictámenes, instrumentos de evaluación y mecanismos de seguimiento vinculados a la gestión de la investigación.

Artículo 6.- Promover actividades de capacitación para docentes y estudiantes sobre metodología de la investigación, bioética, integridad científica, redacción académica y difusión de resultados.

Artículo 7.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Dada en la ciudad de Salto del Guairá, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Dra. Fanny Ayala Ratti
Decana – FACSA

Abog. Humberto Martínez
Secretario del Consejo de Facultad

PARTICIPANTES:

Lic. Adriana Torreani Vice Rectora General	Dra. Fanny Ayala Ratti Decana FACSA	Dr. Augusto Rolón Vice Decano - FACSA
Mag . Miguelina Leonardi Irala Coordinación de aseguramiento de la Calidad	Dr. Paulo Sergio Silberti da Silva Dirección de Filial	Dr. Osvaldo León Jefe de Carrera
Dra. Sara Rojas Coordinación de Carrera	Lic. Marlene Peña Representante Docente	Dra. Yaisa Parés Ojeda Representante Docente
Dr. Fidel Ponce Representante Docente	Dr. Diego Carneiro Ferraz Representante de Egresado	Est. Mauro Calderara Estudiante de la Carrera de

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA DE MEDICINA

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad de la investigación.

La investigación constituye una función sustantiva de la Universidad Leonardo Da Vinci y de la Facultad de Ciencias de la Salud, orientada a la generación, validación y difusión del conocimiento científico; al desarrollo de la capacidad investigativa; al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación; y a la contribución al desarrollo humano, social y sanitario, en concordancia con la misión y los objetivos institucionales de la Carrera de Medicina.

Artículo 2. Carácter de la investigación.

La investigación es una función esencial, permanente y obligatoria de la Carrera de Medicina. En consecuencia, forma parte de las responsabilidades académicas de docentes, estudiantes y demás actores institucionales vinculados al proceso formativo, promoviendo el pensamiento crítico, la producción científica y la búsqueda de soluciones a los problemas prioritarios de salud.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Todo proyecto, programa, actividad o iniciativa de investigación, así como las acciones de apoyo a las investigaciones oficialmente aprobadas y registradas por la Universidad Leonardo Da Vinci, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, con independencia de su fuente de financiamiento o de la institución patrocinadora.

Artículo 4. Líneas de investigación.

Las investigaciones desarrolladas en la Carrera de Medicina deberán responder prioritariamente a las líneas institucionales de investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud. No obstante, podrán ejecutarse investigaciones sobre otras temáticas propuestas por los investigadores, siempre que sean pertinentes, científicamente justificadas y compatibles con la misión, visión, objetivos institucionales y las necesidades del contexto sanitario y social.

Artículo 5. Cooperación interinstitucional.

La Carrera de Medicina promoverá y fortalecerá la cooperación académica y científica mediante la suscripción de convenios con universidades, centros de investigación, instituciones de salud, organismos públicos y privados, así como organizaciones nacionales e internacionales, con el propósito de desarrollar proyectos de investigación, innovación y transferencia del conocimiento.

Artículo 6. Organización de la investigación.

La investigación especializada será desarrollada preferentemente en los Departamentos Académicos, la Coordinación de Investigación y Extensión y las unidades académicas competentes de la Carrera de Medicina. Asimismo, podrán participar centros de investigación, laboratorios, centros de aplicación, servicios asistenciales y demás espacios institucionales destinados a la generación de conocimiento, el desarrollo interdisciplinario y la vinculación con la comunidad, conforme a la planificación institucional y a las políticas de investigación vigentes.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7. Dependencia orgánica.

La Coordinación de Investigación y Extensión de la Carrera de Medicina depende orgánicamente de la Coordinación Académica y mantiene una relación funcional de igual jerarquía con las demás coordinaciones académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud. Es la unidad responsable de planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de investigación desarrolladas en la Carrera de Medicina, en concordancia con las políticas institucionales de investigación.

Artículo 8. Órganos de investigación.

Constituyen órganos de investigación de la Universidad Leonardo Da Vinci:

a) La Coordinación de Investigación y Extensión.
b) Las Coordinaciones de Investigación de la Carrera.
c) Las Unidades de Investigación de grado y de programas de posgrado.
d) Los grupos, semilleros y redes de investigación estudiantil.
e) Los centros, laboratorios y demás unidades institucionales dedicadas a la investigación, innovación y desarrollo científico.

Artículo 9. Coordinación de Investigación y Extensión.

La Coordinación de Investigación y Extensión es la instancia responsable de dirigir la política institucional de investigación, desarrollo, innovación y extensión universitaria. Tiene a su cargo la planificación, organización, coordinación, supervisión y evaluación de los proyectos, programas y actividades de investigación desarrollados por las distintas unidades académicas de la Universidad. Asimismo, promueve la generación, difusión y transferencia del conocimiento científico y tecnológico; fomenta la producción científica, la innovación, la protección de la propiedad intelectual y la vinculación con el sector productivo, las instituciones públicas y privadas y la sociedad, contribuyendo al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de la responsabilidad social universitaria.

Artículo 10. Visión de la Coordinación de Investigación y Extensión.

La Coordinación General de Investigación y Extensión tiene como visión constituirse en un referente nacional e internacional en la promoción, gestión y fortalecimiento de la investigación, el desarrollo, la innovación y la extensión universitaria, generando conocimiento pertinente y de calidad que contribuya a la solución de los problemas prioritarios de la sociedad, al avance científico y tecnológico, y al posicionamiento de la Universidad Leonardo Da Vinci como una institución comprometida con la excelencia académica y el desarrollo sostenible.

Artículo 11. Funciones del Coordinador de Investigación y Extensión.

Son funciones del Coordinador de Investigación y Extensión:

a) Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la política institucional de investigación, desarrollo, innovación y extensión universitaria.
b) Supervisar las actividades de investigación desarrolladas en las distintas unidades académicas, garantizando su calidad, pertinencia y alineación con la misión, visión, objetivos estratégicos y políticas institucionales.
c) Coordinar la investigación formativa y la producción científica derivada de los espacios curriculares, proyectos integradores, trabajos de investigación, semilleros y demás actividades académicas vinculadas a la formación de grado y posgrado.
d) Gestionar recursos financieros y promover la obtención de fondos externos para el desarrollo de proyectos de investigación ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.
e) Promover la generación de recursos institucionales mediante la prestación de servicios especializados, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de conocimientos y la gestión de la propiedad intelectual.
f) Fomentar la investigación formativa, integrando la investigación con la docencia, la extensión universitaria y la vinculación con el entorno social y sanitario.
g) Proponer, actualizar y evaluar periódicamente las líneas institucionales de investigación, asegurando su pertinencia con las prioridades nacionales de salud, los avances científicos y tecnológicos y los objetivos estratégicos de la Universidad.
h) Impulsar la publicación y difusión de los resultados de investigación en revistas científicas, congresos, eventos académicos y otros medios de divulgación científica.
i) Promover la cooperación científica mediante redes académicas, convenios interinstitucionales y proyectos colaborativos con universidades, centros de investigación, organismos públicos, instituciones de salud y empresas.
j) Fomentar la transferencia tecnológica, la innovación y la aplicación social del conocimiento, fortaleciendo la interacción entre la Universidad, el sector productivo, las instituciones del Estado y la comunidad.
k) Presentar informes periódicos sobre la gestión de la investigación y proponer acciones de mejora continua para fortalecer la cultura investigativa institucional.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 12. Naturaleza.

El Comité de Investigación de la Carrera de Medicina es el órgano técnico asesor de la Coordinación de Investigación de la Carrera, encargado de promover, analizar, evaluar y acompañar las actividades de investigación científica, investigación formativa, innovación y producción científica, conforme a las políticas institucionales y a la normativa vigente.

Artículo 13. Conformación.

El Comité de Investigación estará integrado por:

a) El Coordinador de Investigación de la Carrera, quien lo presidirá.
b) Un representante de la Coordinación General de Investigación y Extensión.
c) Docentes investigadores de la Carrera de Medicina.
d) Un representante de los programas de posgrado, cuando corresponda.
e) Un representante estudiantil perteneciente a un semillero o grupo de investigación.

Podrán participar, con voz pero sin voto, expertos externos cuando la naturaleza de los proyectos lo requiera.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones del Comité de Investigación:

a) Asesorar la formulación de las políticas de investigación de la Carrera.
b) Analizar y emitir dictámenes técnicos sobre los proyectos de investigación.
c) Proponer estrategias para fortalecer la investigación formativa y científica.
d) Evaluar periódicamente el cumplimiento del Plan Anual de Investigación.
e) Promover la calidad, pertinencia e impacto de la producción científica.
f) Recomendar acciones para fortalecer las capacidades investigativas de docentes y estudiantes.
g) Proponer actividades de capacitación en metodología de la investigación, bioética y redacción científica.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Naturaleza.

El Comité de Ética en Investigación constituye el órgano independiente encargado de evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación desarrollados en la Carrera de Medicina que involucren seres humanos, datos personales, muestras biológicas, animales de experimentación o cualquier otra situación que requiera evaluación ética, conforme a la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 16. Funciones.

Son funciones del Comité de Ética:
a) Evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación.
b) Verificar el cumplimiento de los principios bioéticos y de integridad científica.
c) Emitir dictámenes de aprobación, observación o rechazo.
d) Supervisar el cumplimiento del consentimiento informado cuando corresponda.
e) Velar por la protección de los derechos, la seguridad, la dignidad y el bienestar de los participantes.
f) Recomendar medidas correctivas cuando existan incumplimientos éticos.

CAPÍTULO V
DE LAS LÍNEAS, GRUPOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Líneas de investigación.

Las líneas de investigación constituyen los ejes temáticos prioritarios que orientan la producción científica de la Carrera de Medicina y serán aprobadas y actualizadas periódicamente por la Facultad, considerando:

a) Las prioridades nacionales de salud.
b) Las necesidades regionales.
c) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
d) Las políticas científicas nacionales.
e) El Plan Estratégico Institucional.

Artículo 18. Grupos de investigación.

Los grupos de investigación son equipos permanentes de docentes investigadores y estudiantes organizados para desarrollar proyectos científicos dentro de una o más líneas institucionales.
Cada grupo deberá contar con:

a) Un coordinador.
b) Un plan anual de trabajo.
c) Proyectos registrados.
d) Productos científicos verificables.

Artículo 19. Semilleros de investigación.

Los semilleros constituyen espacios de formación científica dirigidos a estudiantes con interés en la investigación.

Tienen como finalidad:

a) Desarrollar competencias investigativas.
b) Promover la iniciación científica.
c) Integrar la investigación con la formación profesional.
d) Favorecer la participación en congresos y publicaciones.
e) Fomentar la cultura de ciencia abierta y gestión de datos desde etapas tempranas de formación.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. Definición y organización del proyecto de investigación.

Se entiende por proyecto de investigación al conjunto organizado de actividades científicas, metodológicas, técnicas y administrativas orientadas a la generación, validación, aplicación o transferencia de conocimientos, mediante la utilización de métodos científicos reconocidos y bajo criterios de rigurosidad, ética e integridad académica.
Todo proyecto de investigación desarrollado en la Carrera de Medicina deberá responder a las áreas y líneas institucionales de investigación vigentes, a las necesidades del contexto sanitario y social, y contribuir al fortalecimiento de la formación académica, la producción científica y la solución de problemas relacionados con la salud.
Todo proyecto deberá contar con un responsable académico, un equipo de investigación definido y la aprobación correspondiente antes de iniciar su ejecución.

Excepcionalmente, cuando un proyecto aborde una temática emergente o innovadora no contemplada en las líneas de investigación existentes, podrá ejecutarse previa aprobación de la Coordinación de Investigación y Extensión y de las autoridades competentes, pudiendo dar origen a la creación de una nueva línea de investigación.

Artículo 21. Tipos de proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación podrán clasificarse, según su finalidad, alcance y metodología, en las siguientes categorías:

a) Investigación básica.
Comprende estudios orientados a ampliar el conocimiento científico y comprender los fundamentos biológicos, fisiológicos, moleculares, sociales o conceptuales relacionados con los fenómenos de interés, sin que necesariamente exista una aplicación inmediata de sus resultados.

b) Investigación aplicada.
Está orientada a la utilización del conocimiento científico para analizar, desarrollar o evaluar soluciones frente a problemas concretos del ámbito sanitario, académico, social o tecnológico.

c) Investigación clínica.
Comprende estudios relacionados con la prevención, diagnóstico, tratamiento, evolución y seguimiento de enfermedades o condiciones de salud en individuos o grupos poblacionales, respetando los principios éticos y normativas aplicables.

d) Investigación epidemiológica y de salud pública.
Incluye estudios destinados al análisis de la distribución, frecuencia, factores asociados, determinantes y comportamiento de eventos relacionados con la salud de las poblaciones, contribuyendo a la toma de decisiones sanitarias.

e) Investigación educativa en ciencias de la salud.
Comprende estudios orientados al análisis, evaluación e innovación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, evaluación educativa, formación médica y desarrollo de competencias profesionales.

f) Investigación e innovación tecnológica.
Incluye proyectos destinados al desarrollo, adaptación, evaluación o implementación de tecnologías, herramientas digitales, dispositivos, metodologías innovadoras o soluciones aplicadas al ámbito de la salud.

g) Investigación formativa: Desarrollada como estrategia pedagógica para fortalecer competencias investigativas de los estudiantes.

La Universidad podrá reconocer otras modalidades de investigación conforme al desarrollo científico, tecnológico y académico.

Artículo 22. Etapas del desarrollo de los proyectos de investigación.

Todo proyecto de investigación deberá desarrollarse conforme a las siguientes etapas:

a) Formulación.
Comprende la identificación del problema de investigación, revisión de antecedentes, definición de objetivos, diseño metodológico, planificación de recursos y elaboración del protocolo correspondiente.

b) Evaluación.
Consiste en la revisión técnica, científica, metodológica, ética y administrativa del proyecto por las instancias institucionales competentes.

c) Aprobación.
Comprende la autorización formal del proyecto por parte de las autoridades correspondientes, previo dictamen favorable de los organismos de evaluación establecidos.

d) Ejecución.
Corresponde al desarrollo de las actividades previstas en el protocolo aprobado, conforme al cronograma, metodología, presupuesto y principios éticos establecidos.

e) Seguimiento y monitoreo.
Implica la supervisión periódica del avance del proyecto, cumplimiento de objetivos, utilización de recursos, generación de productos y resolución de posibles dificultades.

f) Cierre del proyecto.
Comprende la presentación del informe final, análisis de resultados, evaluación del cumplimiento de objetivos y entrega de los productos comprometidos.

g) Difusión y transferencia de resultados.
Consiste en la comunicación de los resultados obtenidos mediante publicaciones científicas, eventos académicos, informes técnicos, actividades de divulgación u otros mecanismos aprobados por la Universidad.

h) Depósito de datos: Depósito del protocolo completo y del conjunto de datos anonimizados en el repositorio institucional o en Harvard Dataverse, garantizando la reproducibilidad y el acceso abierto.

Artículo 23. Presentación del protocolo de investigación.

Todo proyecto de investigación deberá ser presentado mediante un protocolo formal, conforme al formato establecido por la Coordinación de Investigación y Extensión.

El protocolo deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

a) **Título del proyecto:** deberá expresar de manera clara y precisa el tema central de la investigación.

b) **Planteamiento del problema:** descripción de la situación objeto de estudio, su relevancia científica, académica o social y la pregunta de investigación.
c) **Antecedentes y fundamentación teórica:** revisión de conocimientos existentes relacionados con la problemática investigada.
d) **Justificación:** explicación de la importancia, pertinencia y contribución esperada del proyecto.
e) **Objetivos:** definición del propósito general y objetivos específicos de la investigación.
f) **Metodología:** descripción del diseño de investigación, población, muestra, técnicas, instrumentos, procedimientos y métodos de análisis de datos.
g) **Cronograma de actividades:** planificación temporal de las etapas y actividades previstas.
h) **Presupuesto y recursos necesarios:** detalle de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros requeridos.
i) **Aspectos éticos:** descripción de las consideraciones éticas aplicables, incluyendo consentimiento informado, confidencialidad, protección de datos y evaluación de riesgos cuando corresponda.
j) **Referencias bibliográficas:** fuentes científicas utilizadas conforme a normas académicas reconocidas.
k) **Productos esperados:** descripción de los resultados, publicaciones, innovaciones u otros productos derivados del proyecto.

Artículo 24. Presentación y registro de proyectos.

Los proyectos deberán ser presentados ante la Coordinación de Investigación de la Carrera de Medicina, quien verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos establecidos.
La Coordinación realizará el registro institucional del proyecto y remitirá la documentación correspondiente a las instancias de evaluación.
Ningún proyecto podrá iniciar su ejecución sin contar con la aprobación institucional correspondiente.

Artículo 25. Plan de Gestión de Datos (PGD) y depósito de protocolos y conjuntos de datos.

a) Todo proyecto de investigación deberá incluir, como parte de su protocolo, un **Plan de Gestión de Datos (PGD)** que describa:

1. Los tipos de datos que se generarán o recopilarán.
2. Los estándares y formatos de los datos.
3. Las medidas de seguridad, anonimización y confidencialidad.
4. Las condiciones de acceso y reutilización.
5. El lugar de depósito y el cronograma de liberación de los datos.

b) **Depósito obligatorio:** Al finalizar el proyecto, los investigadores principales deberán depositar:

- El **protocolo completo** del estudio.

- El **conjunto de datos anonimizados** (dataset) que sustenta los resultados publicados.

c) El depósito se realizará en el repositorio institucional o en un repositorio certificado de acceso abierto (ej. Harvard Dataverse) que garantice la preservación, asignación de DOI y cumplimiento de los principios **FAIR** (Findable, Accessible, Interoperable, Reusable).

d) **Excepciones:** Se podrá solicitar una exención de depósito justificada por razones de confidencialidad, propiedad intelectual o seguridad nacional, la cual deberá ser evaluada y aprobada por el Comité de Ética y el Comité de Investigación y Científico.

e) **Plazos:** El depósito deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados o, en su defecto, dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del proyecto, lo que ocurra primero.

Artículo 26. Evaluación científica y metodológica de los proyectos.

Todo proyecto de investigación deberá ser evaluado antes de su ejecución por la Coordinación de Investigación y Extensión, considerando los siguientes criterios:

a) Pertinencia del proyecto con las líneas institucionales de investigación.
b) Relevancia científica, académica y social.
c) Coherencia entre problema, objetivos y metodología.
d) Calidad del diseño metodológico.
e) Viabilidad técnica, operativa y financiera.
f) Productos y resultados esperados.
g) Factibilidad de ejecución dentro del plazo previsto.

La evaluación definitiva corresponderá a la autoridad competente conforme a la normativa institucional vigente, con la emisión de un dictamen técnico que resulte:

a) Favorable.
b) Favorable con observaciones.
c) No favorable.

Artículo 27. Evaluación ética de los proyectos.

Los proyectos que involucren seres humanos, datos personales sensibles, muestras biológicas, información clínica u otros aspectos que requieran valoración ética deberán ser evaluados y aprobados por el Comité de Ética en Investigación.

El Comité de Ética en Investigación verificará:

a) Protección de los derechos, seguridad y bienestar de los participantes.
b) Cumplimiento de principios bioéticos.

c) Adecuación del consentimiento informado cuando corresponda.
d) Manejo confidencial de la información.
e) Evaluación de riesgos y beneficios.
f) Cumplimiento de normas éticas legales, nacionales e internacionales, aplicables.

Ningún proyecto sujeto a evaluación ética podrá ejecutarse sin el dictamen correspondiente.

Artículo 28. Aprobación institucional de proyectos.

La aprobación final de los proyectos de investigación corresponderá a las autoridades institucionales competentes, previo cumplimiento de las evaluaciones científicas, éticas y administrativas establecidas.
La aprobación autoriza la ejecución del proyecto conforme al protocolo presentado y bajo responsabilidad del investigador principal.

Artículo 29. Modificación de proyectos aprobados.

Toda modificación sustancial del proyecto aprobado, incluyendo cambios en objetivos, metodología, equipo investigador, cronograma, presupuesto o procedimientos éticos, deberá ser comunicada a la Coordinación de Investigación y sometida a evaluación según corresponda.

Artículo 30. Seguimiento y presentación de informes.

Los investigadores responsables deberán presentar informes periódicos de avance conforme al cronograma establecido.

Los informes deberán contener, como mínimo:

a) Actividades desarrolladas.
b) Grado de cumplimiento de objetivos.
c) Resultados obtenidos.
d) Dificultades identificadas.
e) Ejecución de recursos asignados.
f) Productos generados o previstos.

La Coordinación de Investigación realizará el seguimiento correspondiente y podrá solicitar ajustes o acciones de mejora.

Artículo 31. Cierre y evaluación final del proyecto.

Un proyecto se considerará finalizado cuando el investigador principal presente el informe final y los productos comprometidos.

La evaluación de cierre considerará:

a) Cumplimiento de objetivos.
b) Calidad de los resultados obtenidos.
c) Productos científicos generados.
d) Impacto académico o social.
e) Cumplimiento de aspectos éticos y administrativos.

Artículo 32. Difusión de resultados.

Los resultados derivados de los proyectos de investigación deberán ser difundidos mediante mecanismos académicos, científicos o institucionales, respetando las normas de propiedad intelectual, confidencialidad y autoría.
La Universidad promoverá la publicación científica, participación en eventos académicos, transferencia del conocimiento y divulgación social de los resultados obtenidos.

Artículo 33. Responsabilidad del investigador principal.

El investigador principal será responsable de:

a) Garantizar el cumplimiento del protocolo aprobado.
b) Coordinar las actividades del equipo investigador.
c) Cumplir las normas éticas y metodológicas.
d) Presentar informes de avance y resultados.
e) Resguardar la información generada.
f) Promover la difusión responsable de los resultados.

CAPÍTULO VII
DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 34. Productos de investigación.

Se reconocen como productos científicos:

a) Artículos científicos.
b) Libros.
c) Capítulos de libros.
d) Ponencias.
e) Patentes.
f) Innovaciones tecnológicas.
g) Protocolos clínicos.
h) Guías de práctica clínica.
i) Material educativo validado.
j) Productos de extensión derivados de la investigación.

Artículo 35. Difusión.

La Universidad promoverá la publicación de los resultados en revistas científicas, congresos, repositorios institucionales y demás medios de difusión del conocimiento como **el Harvard Dataverse.**

CAPÍTULO VIII
DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 36. Seguimiento.

La Coordinación de Investigación implementará un sistema permanente de seguimiento de los proyectos y de la producción científica.

Artículo 37. Indicadores.

El desempeño de la investigación será evaluado, entre otros, mediante los siguientes indicadores:

a) Número de proyectos ejecutados.
b) Proyectos con financiamiento externo.
c) Publicaciones científicas.
d) Artículos indexados.
e) Libros y capítulos publicados.
f) Participación en congresos científicos.
g) Docentes investigadores activos.
h) Estudiantes vinculados a semilleros.
i) Redes y convenios de investigación.
j) Actividades de transferencia tecnológica.
k) Impacto social de los proyectos.
l) Producción científica por docente.
m) Cumplimiento del Plan Anual de Investigación.

Artículo 38. Informe anual.

La Coordinación de Investigación y Extensión presentará anualmente un informe consolidado sobre los resultados alcanzados, el cumplimiento de los indicadores institucionales y las propuestas de mejora continua.

CAPÍTULO IX
DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 39. Funciones.

La Coordinación de Investigación y Extensión es la instancia responsable de dirigir y articular la política institucional de investigación, desarrollo, innovación y extensión universitaria. Son sus funciones:

a) Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y de los planes de desarrollo de las carreras, en materia de investigación e innovación.
b) Elaborar y coordinar la ejecución del Plan Operativo Anual de Investigación y Extensión, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y la normativa vigente.
c) Proponer, revisar y actualizar las políticas, reglamentos, manuales, procedimientos, mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores relacionados con la investigación, la innovación y la producción científica.
d) Promover la consolidación de una cultura institucional de investigación, fomentando la participación activa de docentes, investigadores y estudiantes.
e) Impulsar la conformación y fortalecimiento de redes académicas y científicas nacionales e internacionales, promoviendo el desarrollo de proyectos colaborativos y el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas.
f) Promover proyectos de investigación orientados a responder a las necesidades sociales, sanitarias, científicas y tecnológicas del país, con énfasis en poblaciones vulnerables y en el desarrollo sostenible.
g) Gestionar convenios, alianzas estratégicas y fuentes de financiamiento para fortalecer la investigación institucional.
h) Fomentar la participación de docentes y estudiantes en convocatorias nacionales e internacionales de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
i) Supervisar el cumplimiento de las políticas institucionales de investigación y evaluar periódicamente el desempeño de las unidades académicas en esta función sustantiva.
j) Consolidar y presentar a las autoridades universitarias los informes periódicos sobre la gestión institucional de la investigación, la producción científica y los indicadores de desempeño.
k) Promover la difusión de los resultados de investigación mediante publicaciones científicas, congresos, seminarios, repositorios institucionales y otros medios de divulgación académica.
l) Velar por el cumplimiento de las normas sobre ética en investigación, integridad científica, propiedad intelectual, derechos de autor, innovación y transferencia tecnológica.
m) Coordinar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos de investigación, de conformidad con las políticas institucionales y los criterios de calidad establecidos por los organismos competentes.
m) Promover e implementar políticas de ciencia abierta y gestión de datos de investigación, garantizando la adopción de estándares internacionales como los principios FAIR y el uso de repositorios certificados.

CAPÍTULO X
DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 40. Funciones.

El Coordinador de Investigación de la Carrera de Medicina es el responsable de planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de investigación desarrolladas en la Carrera, en articulación con la Coordinación de Investigación y Extensión.
Son sus funciones:

a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Investigación de la Carrera de Medicina.
b) Coordinar la ejecución de los proyectos de investigación aprobados por las autoridades académicas competentes.
c) Brindar asesoramiento metodológico y técnico a docentes y estudiantes en la formulación, desarrollo y evaluación de proyectos de investigación.
d) Supervisar el cumplimiento del cronograma, objetivos, productos e indicadores de los proyectos de investigación.
e) Gestionar, en coordinación con la Coordinación de Investigación y Extensión, recursos financieros, técnicos y materiales destinados al desarrollo de las investigaciones.
f) Promover la participación de docentes y estudiantes en programas de investigación, semilleros, congresos científicos, jornadas académicas y actividades de innovación.
g) Coordinar el funcionamiento de los grupos y semilleros de investigación de la Carrera.
h) Realizar el seguimiento y evaluación periódica de los proyectos de investigación e informar semestral o anualmente a la Coordinación de Investigación y Extensión sobre su avance y resultados.
i) Coordinar la elaboración, revisión y presentación de los informes técnicos y finales de los proyectos de investigación.
j) Promover la publicación y difusión de los resultados de investigación en revistas científicas, libros, congresos, repositorios institucionales y otros espacios académicos.
k) Velar por el cumplimiento de la normativa institucional relacionada con la ética en investigación, la integridad científica, la bioética, la propiedad intelectual, los derechos de autor y la protección de datos de investigación.
l) Mantener actualizado el registro institucional de proyectos, investigadores, publicaciones científicas, actividades de investigación e indicadores de productividad científica de la Carrera.
m) Elaborar informes periódicos sobre la gestión de la investigación de la Carrera y proponer acciones de mejora continua.
n) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades competentes, conforme a la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO XI: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Concepto y finalidad.

La Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci concibe la investigación como una función sustantiva de la educación superior y un proceso sistemático, metódico, ético y riguroso, basado en la aplicación del método científico y otros enfoques de investigación reconocidos, orientado a la generación, validación, difusión y aplicación del conocimiento.
La investigación tiene como finalidad contribuir al desarrollo científico, tecnológico y de la innovación; fortalecer la formación integral de docentes y estudiantes; aportar soluciones a los problemas prioritarios de salud; y generar evidencia que contribuya al bienestar de la sociedad y al desarrollo sostenible.
La investigación deberá desarrollarse de manera articulada con la docencia, la extensión universitaria y la vinculación con el entorno, promoviendo la transferencia del conocimiento y el impacto social de sus resultados.

Artículo 42. Actividades de apoyo a la investigación.

La Facultad de Ciencias de la Salud reconoce como actividades de apoyo a la investigación todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la planificación, ejecución, gestión, evaluación, difusión y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación.

Entre ellas se incluyen:

a) Organización y participación en congresos, simposios, seminarios, jornadas científicas y conferencias.
b) Publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros y otros productos académicos.
c) Participación en redes, grupos y semilleros de investigación.
d) Programas de movilidad académica, pasantías de investigación e intercambio científico.
e) Ferias científicas, concursos de investigación y actividades de divulgación científica.
f) Actividades de innovación, transferencia tecnológica y vinculación con instituciones nacionales e internacionales.
g) Toda otra actividad orientada al fortalecimiento de la cultura investigativa y la producción científica institucional.

Artículo 43. Principios que orientan la investigación.

Toda investigación desarrollada en la Carrera de Medicina deberá regirse por los siguientes principios:

a) Rigor científico y metodológico.
b) Objetividad e imparcialidad en la obtención, análisis e interpretación de los datos.
c) Honestidad e integridad científica en todas las etapas del proceso investigativo.
d) Respeto a la dignidad humana, los principios bioéticos y los derechos de los participantes.
e) Transparencia y responsabilidad en el manejo de la información y de los recursos destinados a la investigación.
f) Respeto por la propiedad intelectual, los derechos de autor y las normas de integridad académica.

g) Pertinencia social, contribuyendo a la solución de los problemas prioritarios de salud y al desarrollo sostenible.
h) Calidad, innovación y mejora continua en la producción científica.
i) Ciencia abierta y reproducible: Promoción del acceso abierto a los datos, protocolos y resultados de investigación, garantizando la verificabilidad, transparencia y reutilización del conocimiento generado.

Artículo 44. Tipos de investigación.

La investigación desarrollada en la Carrera de Medicina podrá ser:
a) Investigación básica, orientada a la generación de nuevos conocimientos y al avance de la ciencia.
b) Investigación aplicada, dirigida a resolver problemas específicos mediante la aplicación del conocimiento científico.
c) Investigación clínica, epidemiológica, biomédica, educativa, tecnológica y en salud pública, de acuerdo con las líneas institucionales de investigación y la normativa vigente.
d) Investigación formativa, desarrollada como estrategia pedagógica para fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes durante su proceso de formación.

Artículo 45. Ámbitos y orientación de la investigación.

La investigación podrá desarrollarse en el ámbito institucional, interinstitucional, nacional e internacional, mediante proyectos individuales o colaborativos, y estará orientada prioritariamente a:

a) La generación y aplicación del conocimiento científico en las ciencias de la salud.
b) La innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sanitario.
c) La mejora de la atención en salud y la calidad de vida de la población.
d) La prevención de enfermedades y la promoción de la salud.
e) La educación médica y el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
f) La formulación de propuestas y políticas basadas en evidencia para contribuir al fortalecimiento del sistema de salud.
g) La vinculación con el entorno, la responsabilidad social universitaria y el desarrollo sostenible, mediante proyectos que respondan a las necesidades de la comunidad.

CAPÍTULO XII
DE LOS NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. Naturaleza de los Núcleos de Investigación.

Los Núcleos de Investigación constituyen espacios curriculares de investigación formativa propios de la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci, diseñados para desarrollar de manera progresiva las competencias investigativas de los estudiantes durante su proceso de formación profesional.
Su finalidad es fortalecer el pensamiento científico, el razonamiento crítico, la capacidad para formular y desarrollar proyectos de investigación y la aplicación del método científico en la solución de problemas prioritarios de salud, integrando la docencia, la investigación y la vinculación con el entorno.

Artículo 47. Objetivos de los Núcleos de Investigación.

Los Núcleos de Investigación tienen por objetivos:

a) Desarrollar competencias investigativas en los estudiantes mediante experiencias de investigación formativa.
b) Favorecer la integración de los conocimientos biomédicos, clínicos, epidemiológicos y sociales en la solución de problemas de salud.
c) Promover el pensamiento crítico, la innovación y la toma de decisiones basada en evidencia científica.
d) Incentivar la participación en proyectos de investigación, semilleros, grupos de investigación y actividades científicas.
e) Fortalecer la cultura de investigación y la producción científica durante la formación médica.
f) Promover la responsabilidad ética, social y ambiental en el desarrollo de la investigación.

Artículo 48. Competencias que desarrollan los Núcleos de Investigación.

Los Núcleos de Investigación contribuirán al desarrollo progresivo de las competencias genéricas y específicas definidas en el Perfil de Egreso de la Carrera de Medicina, especialmente aquellas relacionadas con:

a) La aplicación del método científico en la práctica profesional.
b) El análisis crítico de la evidencia científica para la toma de decisiones.
c) La formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.
d) El trabajo colaborativo en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios.
e) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación para la búsqueda, gestión y análisis de información científica.
f) La comunicación científica en las lenguas oficiales del país y, cuando corresponda, en idiomas de difusión internacional.
g) La aplicación de los principios de bioética, integridad científica, confidencialidad y consentimiento informado.
h) La utilización de herramientas epidemiológicas, estadísticas y metodológicas para la investigación en salud.

Artículo 49. Organización curricular.

Los Núcleos de Investigación se desarrollarán de forma secuencial a lo largo del plan de estudios, favoreciendo la progresión de las competencias investigativas desde los niveles básicos hasta los niveles avanzados.

Su estructura curricular comprenderá actividades orientadas a:

a) Identificación y formulación de problemas de investigación.
b) Revisión crítica de la literatura científica.
c) Elaboración de protocolos de investigación.
d) Diseño metodológico.
e) Recolección, procesamiento y análisis de datos.
f) Interpretación de resultados.
g) Elaboración de informes científicos.
h) Comunicación oral y escrita de los resultados de investigación.
i) Publicación y divulgación científica.

Artículo 50. Contenidos mínimos.

Los Núcleos de Investigación contemplarán, como mínimo, los siguientes contenidos:

a) Método científico.
b) Formulación del problema y preguntas de investigación.
c) Objetivos e hipótesis.
d) Revisión bibliográfica y construcción del marco teórico.
e) Diseños metodológicos aplicados a las ciencias de la salud.
f) Bioestadística aplicada.
g) Epidemiología y salud pública.
h) Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.
i) Investigación clínica y epidemiológica.
j) Estudios observacionales y experimentales.
k) Bioética e integridad científica.
l) Elaboración de protocolos de investigación.
m) Redacción de informes científicos y artículos académicos.
n) Normas de publicación científica y referencias bibliográficas.

Artículo 51. Evaluación de los Núcleos de Investigación.

La evaluación de los Núcleos de Investigación se realizará conforme al Reglamento Académico y al Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad.
La aprobación de cada Núcleo requerirá el desarrollo de productos académicos y científicos acordes con el nivel de formación del estudiante, tales como protocolos de investigación, revisiones bibliográficas, estudios de caso, proyectos de investigación, informes científicos,

presentaciones orales, artículos académicos u otros productos establecidos en el programa de la asignatura.

Artículo 52. Perfil del docente.

Los docentes responsables de los Núcleos de Investigación deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario habilitante en el área correspondiente.
b) Contar con formación en metodología de la investigación científica y educación superior.
c) Demostrar experiencia en investigación y producción científica.
d) Mantener actualización permanente en metodología de la investigación, bioética, redacción científica y tecnologías aplicadas a la investigación.
e) Participar en proyectos, publicaciones científicas y actividades de fortalecimiento de la investigación institucional.

Artículo 53. Producción científica estudiantil.

La Carrera de Medicina promoverá la difusión de la producción científica desarrollada por los estudiantes en los Núcleos de Investigación mediante jornadas científicas, congresos, revistas institucionales, repositorios académicos, redes de investigación y otros mecanismos de divulgación del conocimiento, respetando las normas de ética, propiedad intelectual e integridad científica.

CAPÍTULO XIII
DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 54. Integración entre docencia e investigación.

La docencia y la investigación constituyen funciones sustantivas e inseparables de la Carrera de Medicina. Ambas se desarrollarán de manera articulada para fortalecer la formación integral de los estudiantes, promover el pensamiento crítico, generar conocimiento científico y contribuir a la solución de los problemas prioritarios de salud, en concordancia con la misión, visión y objetivos institucionales.
Las actividades de investigación deberán incorporarse de forma transversal al proceso de enseñanza y aprendizaje, favoreciendo la formación basada en evidencia científica, la innovación y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 55. Libertad de investigación y de cátedra.

Los docentes de la Carrera de Medicina ejercerán la libertad de investigación y la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Nacional, las leyes vigentes, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos institucionales y los principios éticos que orientan la Educación Superior.

El ejercicio de estas libertades implica el compromiso con el rigor científico, la integridad académica, el respeto por los derechos humanos, la bioética y la búsqueda permanente de la excelencia en la generación y difusión del conocimiento.

Artículo 56. Función investigativa del docente.

La actividad investigativa forma parte de las funciones académicas del docente de la Carrera de Medicina y comprende, entre otras, las siguientes responsabilidades:

a) Desarrollar proyectos de investigación en las líneas institucionales.
b) Integrar la investigación al proceso de enseñanza y aprendizaje.
c) Orientar y asesorar a los estudiantes en actividades de investigación formativa.
d) Participar como tutor, asesor, evaluador o miembro de tribunales de trabajos de investigación, trabajos finales de grado y otras modalidades de producción científica.
e) Integrar grupos y redes de investigación nacionales e internacionales.
f) Publicar y difundir los resultados de investigación en medios científicos reconocidos.
g) Participar en actividades de capacitación y actualización en metodología de la investigación e innovación.

CAPÍTULO XIV
DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 57. Financiamiento institucional.

La Universidad Leonardo Da Vinci garantizará, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y planificación institucional, la asignación anual de recursos destinados a fortalecer las actividades de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y producción científica de la Carrera de Medicina.
Estos recursos estarán orientados al desarrollo de proyectos, fortalecimiento de capacidades investigativas, movilidad académica, participación en eventos científicos, publicaciones y demás actividades previstas en el Plan Anual de Investigación.
Asimismo, promoverá la obtención de recursos provenientes de fuentes externas mediante convenios, fondos concursables, organismos nacionales e internacionales, entidades públicas y privadas, cooperación interinstitucional y otras modalidades de financiamiento legalmente autorizadas.

Artículo 58. Gestión de recursos externos.

La Coordinación General de Investigación y Extensión promoverá la obtención de recursos financieros provenientes de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas y

privadas, convenios de cooperación, fondos concursables, donaciones y otras fuentes legalmente autorizadas para fortalecer la investigación institucional.

Artículo 59. Publicaciones científicas.

La Universidad promoverá la publicación y difusión de la producción científica de docentes y estudiantes mediante revistas científicas, libros, capítulos de libros, repositorios institucionales, congresos y otros medios de divulgación del conocimiento, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las políticas editoriales institucionales.

Artículo 60. Apoyo a la actividad científica.

La Universidad podrá otorgar apoyo técnico, académico, logístico y financiero a docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación, eventos científicos, programas de movilidad académica y actividades de divulgación científica, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las políticas institucionales.

Artículo 61. Administración de los recursos.

Los recursos destinados a la investigación serán administrados conforme a las normas presupuestarias, financieras y administrativas de la Universidad, así como a las condiciones establecidas en cada convocatoria, convenio o fuente de financiamiento.
Su utilización deberá regirse por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Artículo 62. Planificación presupuestaria.

La planificación del presupuesto destinado a la investigación formará parte del Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto institucional de la Universidad.
La Coordinación de Investigación y Extensión, en coordinación con las unidades académicas correspondientes, presentará las necesidades presupuestarias para su consideración y revisión de forma anual por las instancias competentes.

Artículo 63. Aprobación del presupuesto.

El presupuesto destinado a las actividades de investigación será aprobado por las autoridades competentes de la Universidad, conforme a la normativa institucional vigente y a la disponibilidad financiera.

Artículo 64. Destino de los recursos.

Los recursos asignados a la investigación podrán destinarse, entre otros, a los siguientes conceptos:

a) Desarrollo y ejecución de proyectos de investigación.

b) Fortalecimiento de grupos y semilleros de investigación.
c) Equipamiento, materiales e insumos para la investigación.
d) Becas, ayudas e incentivos académicos para docentes y estudiantes investigadores, conforme a la normativa institucional.
e) Capacitación y actualización de investigadores.
f) Evaluación científica y ética de los proyectos de investigación.
g) Participación en congresos, seminarios, jornadas científicas y otras actividades académicas.
h) Publicación y difusión de libros, artículos científicos, revistas y demás productos de investigación.
i) Movilidad académica, cooperación científica y redes de investigación.
j) Actividades de innovación, transferencia tecnológica y protección de la propiedad intelectual.
k) Otros gastos debidamente justificados que contribuyan al fortalecimiento de la investigación institucional.

Artículo 65. Modificaciones presupuestarias.

Toda modificación o reprogramación del presupuesto destinado a la investigación deberá contar con la debida justificación técnica y la aprobación de las autoridades competentes, conforme a la normativa financiera y administrativa de la Universidad.

Artículo 66. Administración de los recursos de los proyectos.

Los recursos asignados a un proyecto de investigación serán administrados por el investigador principal o responsable del proyecto, quien responderá por su correcta utilización, ejecución y rendición de cuentas, de conformidad con la normativa institucional y las condiciones establecidas por la fuente de financiamiento.
Cuando en los proyectos participen estudiantes investigadores, estos podrán beneficiarse de becas, ayudas, pasantías, incentivos u otras modalidades de apoyo institucional, conforme a las disposiciones vigentes, sin que ello implique la administración directa de los recursos financieros del proyecto.

Artículo 67. Aceptación de las condiciones de financiamiento.

El investigador principal deberá aceptar formalmente las condiciones establecidas para la ejecución del proyecto y el uso de los recursos asignados, mediante la suscripción de los documentos administrativos que determine la Universidad o la entidad financiadora.
Asimismo, estará obligado a presentar los informes técnicos y financieros correspondientes, así como los productos científicos comprometidos, en los plazos establecidos.

CAPÍTULO XV
DE LAS ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 68. Áreas de investigación.

La Facultad de Ciencias de la Salud establecerá las áreas de investigación de la Carrera de Medicina como ejes estratégicos para la generación, organización y desarrollo del conocimiento científico, en concordancia con:

a) La misión, visión y objetivos institucionales.
b) El Plan Estratégico Institucional.
c) Las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
d) Las prioridades nacionales y regionales en salud.
e) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
f) Las necesidades del contexto sanitario, social y ambiental.
Las áreas de investigación servirán de marco para el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación de la Carrera.

Artículo 69. Líneas de investigación.

Las líneas de investigación constituyen los ejes temáticos específicos que orientan el desarrollo de proyectos científicos en la Carrera de Medicina.
Serán propuestas por la Coordinación de Investigación de la Carrera, en coordinación con la Coordinación de Investigación y Extensión, considerando:

a) Las políticas institucionales de investigación.
b) Las prioridades nacionales de investigación en salud establecidas por las autoridades competentes.
c) Los planes nacionales de desarrollo científico, tecnológico e innovación vigentes.
d) El perfil académico y científico del cuerpo docente e investigador.
e) Las necesidades de salud de la población y los desafíos del sistema sanitario.
f) Las tendencias internacionales de investigación en ciencias de la salud.

Las líneas de investigación deberán ser aprobadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud y homologadas por las instancias universitarias competentes.

Artículo 70. Actualización de las líneas de investigación.

Las áreas y líneas de investigación serán objeto de revisión y actualización periódica, como mínimo cada cinco (5) años o cuando las circunstancias científicas, tecnológicas, sanitarias o institucionales así lo requieran.
La Coordinación de Investigación presentará las propuestas de actualización debidamente fundamentadas a las autoridades académicas competentes para su aprobación.

Artículo 71. Incorporación de nuevas líneas de investigación.

Los docentes investigadores, grupos de investigación, semilleros o unidades académicas podrán proponer la creación de nuevas líneas de investigación cuando existan fundamentos científicos, académicos o sociales que justifiquen su incorporación.
Las propuestas deberán contener, como mínimo:
a) Justificación académica y científica.
b) Fundamentación de su pertinencia institucional y social.
c) Objetivos.
d) Relación con las prioridades nacionales e institucionales.
e) Potencial de desarrollo científico y disponibilidad de recursos.

La Coordinación de Investigación emitirá un dictamen técnico y elevará la propuesta a las autoridades competentes para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO XVI
DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 72. Participación en actividades de investigación.

Podrán participar en las actividades y proyectos de investigación de la Carrera de Medicina los docentes, estudiantes, egresados y demás miembros de la comunidad universitaria, así como investigadores externos que participen en el marco de convenios o proyectos de cooperación institucional, conforme a la normativa vigente.
Los proyectos de investigación deberán desarrollarse bajo la dirección de un docente investigador o investigador debidamente habilitado por la Universidad, quien asumirá la responsabilidad científica, ética, técnica y administrativa del proyecto.

Artículo 73. Integración de los equipos de investigación.

Los proyectos de investigación podrán conformarse por equipos interdisciplinarios e interinstitucionales, integrados por docentes, estudiantes, profesionales de la salud e investigadores nacionales o internacionales.
La participación estudiantil será promovida mediante los Núcleos de Investigación, semilleros, grupos de investigación, trabajos finales de grado, programas de iniciación científica y otras modalidades de investigación formativa.
Cuando la iniciativa del proyecto sea presentada por un estudiante, este deberá contar con un docente tutor o investigador responsable, quien orientará el desarrollo científico y metodológico del proyecto y realizará las gestiones académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 74. Categorías de investigadores.

Para los efectos del presente Reglamento, los integrantes de los proyectos podrán desempeñarse en las siguientes categorías:

a) **Investigador principal:** responsable de la dirección científica, metodológica, ética, técnica y administrativa del proyecto, así como del cumplimiento de los objetivos, cronograma, ejecución presupuestaria, informes y productos comprometidos.
b) **Investigador asociado:** profesional o docente que participa activamente en la planificación, ejecución, análisis de resultados, publicación y demás actividades del proyecto, conforme a las funciones asignadas.
c) **Investigador colaborador:** integrante que participa en actividades específicas de apoyo científico, técnico o metodológico, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
d) **Investigador en formación:** estudiante de grado o posgrado que participa en proyectos de investigación como parte de su formación académica, bajo la tutoría de un docente investigador.
e) **Investigador externo:** profesional perteneciente a otra institución académica, científica, sanitaria o de investigación que participa en el proyecto en virtud de convenios o acuerdos de cooperación.

Artículo 75. Responsabilidades del investigador principal.

Corresponde al investigador principal:

a) Formular y dirigir el proyecto de investigación.
b) Garantizar el cumplimiento de las normas metodológicas, científicas, éticas y legales aplicables.
c) Coordinar las actividades del equipo de investigación.
d) Administrar los recursos asignados al proyecto conforme a la normativa institucional.
e) Presentar los informes de avance y el informe final en los plazos establecidos.
f) Promover la publicación y difusión de los resultados de investigación.
g) Velar por el respeto a la propiedad intelectual, la correcta asignación de autorías y el cumplimiento de los principios de integridad científica.
h) Garantizar la adecuada conservación y confidencialidad de la información generada durante la investigación.

Artículo 76. Integridad científica y autoría.

La participación como autor o coautor en publicaciones derivadas de un proyecto de investigación deberá responder a una contribución intelectual y científica significativa, de conformidad con las normas internacionales sobre autoría científica y las políticas institucionales de integridad académica.
No se reconocerán autorías honorarias, ficticias o sin participación efectiva en el desarrollo de la investigación.
Los conflictos relacionados con la autoría, contribuciones o propiedad intelectual serán resueltos conforme a la normativa institucional y a los principios de ética en investigación.

Artículo 77. Modificación de los equipos de investigación.

El investigador principal podrá proponer la incorporación, sustitución o retiro de integrantes del equipo de investigación cuando existan razones académicas, técnicas, éticas o administrativas debidamente justificadas.
Toda modificación deberá ser comunicada y aprobada por la Coordinación de Investigación y Extensión, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 78. Reconocimiento de la producción científica.

La Universidad reconocerá la participación y los méritos académicos de los investigadores mediante el registro de su producción científica, proyectos desarrollados, publicaciones, participación en eventos científicos, innovación, transferencia tecnológica y demás actividades de investigación.
La Coordinación de Investigación y Extensión mantendrá actualizado el registro institucional de investigadores y remitirá periódicamente dicha información a las instancias competentes para su incorporación al historial académico y profesional correspondiente.

Artículo 79. Derechos de los investigadores.

Los investigadores que participen en actividades y proyectos de investigación de la Universidad Leonardo Da Vinci tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en convocatorias, programas, proyectos y actividades de investigación promovidas por la Universidad o por organismos externos, conforme a los requisitos establecidos.
b) Recibir acompañamiento técnico, metodológico y académico para la formulación, desarrollo y evaluación de proyectos de investigación.
c) Acceder a los recursos, infraestructura, equipamientos, bases de datos y demás medios institucionales disponibles para el desarrollo de sus investigaciones, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
d) Participar en actividades de capacitación, actualización y formación continua en metodología de la investigación, bioética, producción científica, innovación y áreas relacionadas.
e) Recibir reconocimiento institucional por la participación en proyectos, publicaciones científicas, innovaciones, transferencia de conocimiento y demás productos derivados de la investigación.
f) Ser reconocidos como autores o colaboradores en las publicaciones y productos científicos cuando su participación haya generado aportes intelectuales, metodológicos o técnicos significativos.
g) Presentar propuestas de investigación y sugerir nuevas áreas o líneas de investigación conforme a las necesidades científicas, sociales y sanitarias del contexto.
h) Participar en redes académicas, grupos de investigación, eventos científicos y espacios de cooperación nacional e internacional.
i) Recibir información clara sobre los procedimientos institucionales relacionados con la evaluación, aprobación, financiamiento, seguimiento y cierre de proyectos de investigación.

Artículo 80. Deberes de los investigadores.

Son deberes de los investigadores:

a) Desarrollar sus actividades de investigación con responsabilidad, rigurosidad científica, ética profesional e integridad académica.
b) Cumplir con las políticas institucionales de investigación, el presente Reglamento y demás normativas vigentes.
c) Presentar proyectos, informes técnicos, productos científicos y rendiciones correspondientes dentro de los plazos establecidos.
d) Garantizar la calidad metodológica y científica de los proyectos bajo su responsabilidad.
e) Respetar los principios de bioética, protección de los participantes, confidencialidad de la información y normativa aplicable a la investigación en seres humanos.
f) Utilizar responsablemente los recursos institucionales y financieros asignados a los proyectos.
g) Mantener actualizada la información relacionada con su trayectoria investigativa, publicaciones, proyectos y productos científicos.
h) Reconocer adecuadamente la participación de todos los integrantes del equipo de investigación, respetando los criterios de autoría y contribución científica.
i) Evitar prácticas que vulneren la integridad científica, tales como falsificación, fabricación de datos, plagio, apropiación indebida de resultados o reconocimiento injustificado de autorías.
j) Participar en actividades de evaluación, revisión académica o científica cuando sean convocados por la Universidad.

Artículo 81. Formación y fortalecimiento de investigadores.

La Universidad Leonardo Da Vinci promoverá el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades investigativas de sus docentes y estudiantes mediante:

a) Programas de capacitación en metodología de investigación, análisis estadístico, redacción científica, publicación académica y ética en investigación.
b) Creación y fortalecimiento de grupos, redes y semilleros de investigación.
c) Incentivos a la producción científica y participación en eventos académicos.
d) Promoción de la investigación interdisciplinaria y colaborativa.
e) Vinculación con universidades, centros de investigación, instituciones sanitarias y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 82. Registro institucional de investigadores.

La Coordinación de Investigación y Extensión, en articulación con las unidades académicas, administrará un registro institucional de investigadores que contendrá información relacionada con:

a) Formación académica y experiencia investigativa.
b) Participación en proyectos de investigación.

c) Publicaciones científicas y productos académicos.
d) Participación en grupos, redes y semilleros de investigación.
e) Reconocimientos, financiamientos obtenidos y actividades de divulgación científica.

Este registro constituirá una fuente de información para la evaluación de la capacidad investigativa institucional, la planificación estratégica y los procesos de aseguramiento de la calidad.

CAPÍTULO XVII
DE LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 83. Difusión y divulgación científica.

La difusión y divulgación científica constituyen componentes fundamentales del proceso investigativo y tienen como finalidad comunicar, transferir y socializar los resultados, avances y productos derivados de las actividades de investigación desarrolladas en la Universidad Leonardo Da Vinci.
Estas actividades se regirán por las políticas institucionales de investigación, comunicación científica, propiedad intelectual, ética académica y las normativas editoriales vigentes.
Los investigadores tienen la responsabilidad de promover la comunicación de los resultados de sus investigaciones mediante medios académicos, científicos, institucionales y de divulgación social, garantizando la calidad científica, la transparencia, la integridad académica y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad intelectual correspondientes.

Artículo 84. Modalidades de difusión científica.

La difusión y divulgación de los resultados de investigación podrá realizarse mediante:

a) Publicaciones en revistas científicas nacionales e internacionales.
b) Libros, capítulos de libros, manuales, guías y documentos académicos.
c) Ponencias, conferencias, congresos, seminarios y jornadas científicas.
d) Repositorios institucionales y plataformas académicas digitales.
e) Boletines científicos, informes técnicos y documentos de transferencia del conocimiento.
f) Materiales de divulgación científica dirigidos a la comunidad educativa y sociedad en general.
g) Redes académicas, científicas y medios institucionales de comunicación.
h) Otros mecanismos aprobados por la Universidad que permitan la socialización del conocimiento generado.

Artículo 85. Unidad de Publicaciones Científicas.

La Universidad Leonardo Da Vinci contará con una Unidad de Publicaciones Científicas, articulada con la Coordinación de Investigación y Extensión y las unidades académicas

correspondientes, responsable de promover, gestionar y fortalecer la producción editorial institucional.
La Unidad de Publicaciones tendrá como finalidad garantizar la calidad académica, científica y editorial de las publicaciones institucionales, favoreciendo la visibilidad del conocimiento generado por docentes, estudiantes e investigadores.

Artículo 86. Funciones de la Unidad de Publicaciones Científicas.

Son funciones de la Unidad de Publicaciones Científicas:

a) Implementar la Política Editorial institucional.
b) Coordinar los procesos de edición, revisión, publicación y difusión de productos científicos y académicos.
c) Promover la publicación en revistas científicas con estándares nacionales e internacionales de calidad.
d) Gestionar plataformas editoriales digitales, incluyendo sistemas de gestión de revistas científicas de acceso abierto cuando corresponda.
e) Establecer procedimientos para la evaluación editorial, revisión por pares y control de calidad de las publicaciones.
f) Promover la visibilidad y el posicionamiento de la producción científica institucional.
g) Asesorar a docentes y estudiantes en procesos de publicación científica, redacción académica y buenas prácticas editoriales.
h) Coordinar acciones orientadas al registro, preservación y difusión de la producción científica institucional.

Artículo 87. Coordinación de la Unidad de Publicaciones Científicas.

El responsable de la Unidad de Publicaciones Científicas será seleccionado conforme a los procedimientos institucionales establecidos, considerando su formación académica, experiencia en investigación, producción científica y competencias en gestión editorial.
La designación será aprobada por la autoridad competente de la Universidad, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 88. Publicación y participación en eventos científicos.

Los docentes, estudiantes e investigadores podrán presentar resultados derivados de sus trabajos de investigación en eventos científicos nacionales e internacionales, publicaciones académicas u otros espacios de divulgación, previa comunicación institucional y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con:

a) Propiedad intelectual.
b) Confidencialidad de la información.
c) Autorizaciones éticas cuando corresponda.
d) Reconocimiento institucional de la afiliación académica.

e) Normas de autoría y contribución científica.

Artículo 89. Propiedad intelectual y reconocimiento institucional.

Las publicaciones y productos derivados de investigaciones desarrolladas con recursos institucionales deberán reconocer la afiliación institucional de la Universidad Leonardo Da Vinci y respetar las normas sobre propiedad intelectual, derechos de autor, innovación y transferencia tecnológica establecidas por la Universidad.
La Universidad promoverá la protección y valorización de los resultados de investigación cuando estos generen productos susceptibles de registro, innovación o transferencia.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS TIPOS DE PRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 90. Productos derivados de la investigación.

La Universidad Leonardo Da Vinci reconoce como productos derivados de las actividades de investigación aquellos resultados generados mediante procesos científicos, académicos, tecnológicos o de innovación, destinados a la generación, comunicación, transferencia y aplicación del conocimiento.
Estos productos deberán cumplir con criterios de calidad académica, rigor metodológico, integridad científica y reconocimiento de la autoría correspondiente.

Artículo 91. Publicaciones científicas.

Se consideran publicaciones científicas aquellas destinadas a comunicar resultados originales, revisiones, análisis o aportes científicos a la comunidad académica mediante procesos editoriales y, cuando corresponda, evaluación por pares.

Las principales modalidades de publicaciones científicas incluyen:

a) **Artículo original de investigación:** presenta resultados inéditos derivados de estudios científicos con metodología claramente definida.
b) **Artículo de revisión sistemática:** analiza y sintetiza críticamente la evidencia científica disponible sobre una temática específica mediante una metodología estructurada.
c) **Revisión narrativa:** presenta un análisis actualizado y crítico de la literatura científica sobre un tema determinado.
d) **Reporte o comunicación breve:** comunica resultados preliminares o hallazgos relevantes de investigaciones con extensión limitada.
e) **Reporte de caso clínico o serie de casos:** describe y analiza situaciones clínicas de interés científico, educativo o asistencial.

f) **Artículo metodológico:** presenta propuestas, procedimientos, instrumentos o innovaciones relacionadas con métodos de investigación.
g) **Guías, consensos y recomendaciones científicas:** documentos elaborados mediante evidencia científica y participación de expertos para orientar prácticas profesionales.
h) **Carta científica o carta al editor:** comunicación breve relacionada con artículos publicados, hallazgos científicos o debates académicos.
i) **Artículo de opinión o perspectiva científica:** análisis fundamentado sobre temas científicos, académicos o sanitarios.
j) **Editorial científica:** documento de reflexión o presentación institucional vinculado a una publicación científica.

Artículo 92. Otros productos académicos y de transferencia del conocimiento.

Además de las publicaciones científicas, la Universidad reconoce otros productos derivados de la investigación, entre ellos:

a) Libros académicos o científicos.
b) Capítulos de libros.
c) Manuales, protocolos, guías técnicas y materiales educativos derivados de investigación.
d) Informes técnicos y documentos de investigación aplicada.
e) Bases de datos, herramientas digitales y recursos tecnológicos desarrollados mediante investigación.
f) Proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
g) Patentes, registros de propiedad intelectual y otros mecanismos de protección de resultados innovadores.
h) Normas técnicas, protocolos institucionales y documentos de transferencia del conocimiento.
i) Productos de divulgación científica dirigidos a la comunidad y otros actores sociales.

Artículo 93. Criterios de calidad de las publicaciones científicas.

Las publicaciones derivadas de investigaciones desarrolladas en la Universidad deberán observar, según corresponda:

a) Rigor científico y metodológico.
b) Cumplimiento de normas éticas de investigación.
c) Reconocimiento adecuado de autores y colaboradores.
d) Declaración de afiliación institucional.
e) Cumplimiento de normas editoriales y de publicación científica.
f) Transparencia en la presentación y análisis de resultados.
g) Respeto a las normas de propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 94. Registro y reconocimiento institucional de la producción científica.

La Coordinación General de Investigación y Extensión mantendrá actualizado el registro institucional de productos científicos, académicos, tecnológicos y de innovación generados por docentes, investigadores y estudiantes.
Este registro será utilizado como evidencia para la evaluación de la productividad científica institucional, los procesos de aseguramiento de la calidad y la planificación estratégica de la investigación.

CAPÍTULO XIX
DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 95. Finalidad de los incentivos a la investigación.

La Universidad Leonardo Da Vinci promoverá la investigación científica mediante mecanismos de incentivo y reconocimiento destinados a fortalecer la participación de docentes, investigadores y estudiantes en actividades de generación, difusión y transferencia del conocimiento.
Los incentivos tendrán como finalidad estimular la producción científica, la innovación, la publicación académica, la participación en eventos científicos y el fortalecimiento de la cultura investigativa institucional.
La asignación de incentivos estará condicionada al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Reglamento, a la evaluación correspondiente y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 96. Beneficiarios de los incentivos.

Podrán acceder a los incentivos establecidos en este Reglamento los docentes investigadores de la Carrera de Medicina que cumplan con los requisitos institucionales y acrediten su participación efectiva en actividades de investigación.
Asimismo, la Universidad podrá establecer mecanismos específicos de reconocimiento e incentivo para estudiantes investigadores, grupos de investigación y colaboradores, conforme a las políticas institucionales vigentes.

Artículo 97. Modalidades de incentivos y reconocimientos.

Los incentivos podrán otorgarse por las siguientes actividades:
a) Aprobación de proyectos de investigación institucionalmente registrados.
b) Finalización y presentación de resultados de proyectos de investigación.
c) Participación como expositor en congresos, jornadas o eventos científicos nacionales o internacionales.
d) Obtención de premios o reconocimientos en eventos científicos nacionales o internacionales.
f) Publicación de artículos científicos en revistas indexadas (nacionales o internacionales) o de reconocido impacto académico.
g) Publicación de libros, capítulos de libros u otros productos académicos derivados de investigación.

h) Desarrollo de productos de innovación, transferencia tecnológica o propiedad intelectual reconocidos institucionalmente.

Artículo 98. Requisitos para la solicitud de incentivos.

El investigador interesado deberá presentar la documentación respaldatoria correspondiente ante la Coordinación de Investigación.
Según la modalidad del incentivo, se requerirá:

a) **Proyectos aprobados:** resolución, constancia o documento institucional de aprobación del proyecto y registro correspondiente.
b) **Resultados de investigación:** informe técnico final, manuscrito científico, producto académico o evidencia de culminación del proyecto.
c) **Participación en congresos o eventos científicos:** certificado de participación como expositor, constancia de aceptación del trabajo o documento equivalente.
d) **Premios o reconocimientos científicos:** certificado oficial o constancia emitida por la institución organizadora.
e) **Publicaciones científicas:** carta de aceptación editorial, certificado de publicación, enlace oficial o evidencia equivalente.
f) **Otros productos científicos o académicos:** documentación que acredite la existencia, validación o publicación del producto correspondiente.

Artículo 99. Determinación de los montos de incentivos.

Los montos correspondientes a cada categoría de incentivo serán establecidos anualmente por las autoridades competentes, como parte del Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto institucional de la Universidad, considerando:

a) La disponibilidad presupuestaria institucional.
b) Las políticas de promoción de la investigación.
c) La relevancia y calidad del producto científico.
d) Los criterios de impacto académico y social.
e) La sostenibilidad financiera del programa de incentivos.

Artículo 100. Condiciones para la asignación de incentivos.

La asignación de incentivos estará sujeta a:
a) La verificación de la participación efectiva del investigador.
b) El cumplimiento de los criterios de autoría y contribución científica.
c) El reconocimiento de la afiliación institucional de la Universidad Leonardo Da Vinci.
d) El cumplimiento de las normas de ética, integridad científica y propiedad intelectual.
e) La aprobación de la Coordinación de Investigación y Extensión y las instancias correspondientes.

Artículo 101. Incentivos por participación en eventos científicos.

Los incentivos vinculados a la participación en congresos, jornadas o eventos científicos podrán otorgarse considerando la relevancia del evento, la calidad del trabajo presentado y la disponibilidad presupuestaria institucional.
Cada proyecto podrá acceder a este beneficio conforme a los criterios establecidos en la convocatoria o reglamentación específica.

Artículo 102. Incentivos para publicaciones derivadas de investigaciones finalizadas.

Los docentes investigadores que hayan culminado proyectos de investigación y generen publicaciones científicas derivadas de dichos resultados podrán acceder a los incentivos correspondientes a publicaciones, conforme a los requisitos establecidos.
Los incentivos asociados a la aprobación y ejecución inicial del proyecto no serán aplicables cuando la investigación ya haya finalizado.

Artículo 103. Registro y seguimiento de incentivos.

La Coordinación de Investigación y Extensión mantendrá un registro actualizado de los incentivos otorgados, productos científicos reconocidos y resultados generados, como evidencia de la gestión institucional de investigación y mejora continua.

CAPÍTULO XX
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 104. Principios de propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

La Universidad Leonardo Da Vinci, a través de la Carrera de Medicina y sus unidades académicas correspondientes, promueve el respeto, protección y aplicación de las normas de propiedad intelectual, reconociendo la importancia de la creación científica, académica y tecnológica como resultado del proceso investigativo y del desarrollo institucional.
La gestión de la propiedad intelectual se fundamentará en los principios de ética, integridad científica, reconocimiento de la autoría, protección de los derechos de los creadores, promoción de la innovación y transferencia del conocimiento generado hacia la sociedad.

Artículo 105. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones sobre propiedad intelectual serán aplicables a todos los productos derivados de actividades académicas, científicas, tecnológicas y de innovación desarrolladas por docentes, investigadores, estudiantes, egresados y colaboradores vinculados a la Universidad, cuando correspondan al ámbito institucional.
Se consideran productos susceptibles de protección, entre otros:

a) Publicaciones científicas y académicas.
b) Libros, capítulos de libros y materiales educativos.
c) Protocolos, guías, metodologías e instrumentos de investigación.
d) Software, bases de datos y desarrollos tecnológicos.
e) Invenciones, innovaciones y desarrollos susceptibles de protección mediante patentes u otros mecanismos legales.
f) Otros productos derivados de investigación, creación o innovación.

Artículo 106. Unidad de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica.

La Universidad contará con una Unidad o Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica, articulada con la Coordinación de Investigación y Extensión y las unidades académicas correspondientes, responsable de promover, gestionar y proteger los resultados derivados de la investigación y la innovación institucional.

Artículo 107. Funciones de la Unidad de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica.

Son funciones de esta Unidad:

a) Promover el conocimiento y cumplimiento de la normativa nacional e institucional en materia de propiedad intelectual.
b) Asesorar a docentes, investigadores y estudiantes sobre derechos de autor, protección de resultados de investigación, innovación y transferencia tecnológica.
c) Garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores, investigadores y de la Universidad, conforme a la normativa vigente.
d) Promover mecanismos de protección de la producción científica, académica y tecnológica institucional.
e) Evaluar y orientar los procesos relacionados con registros de propiedad intelectual, patentes, licencias, desarrollos tecnológicos y otros mecanismos de protección.
f) Fomentar una cultura institucional de respeto a la propiedad intelectual, previniendo prácticas contrarias a la integridad académica como el plagio, apropiación indebida de resultados o uso inadecuado de fuentes.
g) Promover la capacitación permanente sobre derechos de autor, citación académica, referencias bibliográficas, ética científica e integridad en investigación.
h) Proponer actualizaciones de la normativa institucional de propiedad intelectual conforme a los cambios legislativos nacionales e internacionales.
i) Facilitar procesos de transferencia tecnológica, innovación y vinculación con instituciones públicas, privadas, empresas y organizaciones sociales.
j) Velar por el adecuado reconocimiento de la participación de los investigadores en los productos derivados de sus actividades científicas.
k) Promover el conocimiento y cumplimiento de la Política institucional del uso de la Inteligencia Artificial (IA)
l) Gestionar el Mecanismo institucional de informe de similitud que definirá el procedimiento y el detalle en términos cuantitativos (numérico o porcentual) del nivel de similitud (grado de

coincidencia/parecido entre un texto, objeto o dato y otras fuentes existentes en una base de datos) conforme a estándares vigentes, permitido en los proyectos de investigación.

Artículo 108. Derechos de autor y reconocimiento de contribuciones.

La Universidad garantizará el reconocimiento de la autoría y contribución intelectual de docentes, investigadores y estudiantes en los productos derivados de actividades académicas y científicas.
La participación como autor, inventor o colaborador deberá responder a una contribución real y verificable, conforme a los principios de integridad científica y a las normas nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 109. Transferencia tecnológica y aplicación del conocimiento.

La Universidad promoverá la transferencia de los resultados de investigación mediante:

a) Desarrollo de soluciones innovadoras aplicables al sector salud.
b) Vinculación con instituciones públicas y privadas.
c) Convenios de cooperación científica y tecnológica.
d) Prestación de servicios especializados derivados del conocimiento institucional.
e) Licenciamiento, protección y aprovechamiento de desarrollos tecnológicos cuando corresponda.
f) Proyectos orientados a generar impacto social y mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Artículo 110. Prevención del plagio y malas prácticas científicas.

La Universidad promoverá acciones preventivas y formativas destinadas a garantizar la integridad académica y científica.
Toda producción académica o científica deberá cumplir con normas de citación, referencias bibliográficas, reconocimiento de fuentes y principios éticos establecidos por la institución.
Los casos de plagio, apropiación indebida de resultados, falsificación de información u otras faltas relacionadas con la integridad científica serán tratados conforme a la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO XXI
DEL COMITÉ CIENTÍFICO Y DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 111. Principios éticos de la investigación.

La investigación desarrollada en la Carrera de Medicina constituye una función esencial de la Universidad y una actividad académica formativa fundamental para docentes, investigadores y estudiantes.
Toda actividad investigativa deberá desarrollarse bajo principios de integridad científica, responsabilidad social, respeto a la dignidad humana, protección de los participantes,

confidencialidad de la información, justicia, beneficencia, no maleficencia y cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables a la investigación en salud.

SECCIÓN I
DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 112. Naturaleza.

El Comité Científico de Investigación es el órgano técnico encargado de evaluar la pertinencia académica, calidad metodológica, factibilidad y relevancia científica de los proyectos de investigación desarrollados en la Carrera de Medicina.
Dependerá funcionalmente de la Coordinación de Investigación y Extensión y actuará conforme a las políticas institucionales de investigación.

Artículo 113. Funciones.

Son funciones del Comité Científico:

a) Evaluar la pertinencia científica y académica de los proyectos de investigación presentados.
b) Analizar la coherencia entre problema de investigación, objetivos, metodología, cronograma y resultados esperados.
c) Emitir dictámenes técnicos sobre la aprobación, modificación o rechazo de proyectos de investigación.
d) Verificar la correspondencia de los proyectos con las líneas institucionales de investigación.
e) Promover la calidad metodológica y científica de la producción investigativa institucional.
f) Recomendar ajustes técnicos y metodológicos cuando sean necesarios.
g) Realizar seguimiento científico de los proyectos aprobados cuando corresponda.
h) Emitir informes técnicos sobre los resultados de investigación presentados.

SECCIÓN II
DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 114. Naturaleza.

El Comité de Ética en Investigación de la Carrera de Medicina es un órgano independiente de evaluación ética encargado de proteger los derechos, seguridad, dignidad y bienestar de las personas que participan en investigaciones.
Dependerá administrativamente de la Coordinación de Investigación y Extensión, garantizando autonomía técnica en sus decisiones y evaluaciones.

Artículo 115. Funciones.

Son funciones del Comité de Ética en Investigación:

a) Evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación antes de su ejecución.
b) Garantizar la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los participantes en investigaciones.
c) Revisar los procedimientos relacionados con consentimiento informado, confidencialidad y protección de datos.
d) Analizar investigaciones que involucren seres humanos, información sensible, muestras biológicas u otros aspectos que requieran evaluación ética.
e) Emitir dictámenes éticos favorables, condicionados o desfavorables según corresponda.
f) Promover el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de ética en investigación.
g) Elaborar y actualizar el Código de Ética de Investigación de la Universidad.
h) Resolver consultas y situaciones relacionadas con dilemas éticos en investigación.
i) Promover actividades de formación y sensibilización sobre ética, integridad científica y buenas prácticas investigativas.
j) Elaborar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas.

Artículo 116. Conformación del Comité de Ética en Investigación.

El Comité de Ética en Investigación estará conformado por miembros designados por las autoridades competentes de la Universidad, a propuesta de la Coordinación de Investigación y Extensión.
Su integración deberá garantizar diversidad disciplinaria y representación de diferentes áreas del conocimiento, pudiendo incluir:

a) Docentes investigadores de la Carrera de Medicina.
b) Profesionales del área de la salud con experiencia en investigación.
c) Especialistas en bioética o ética aplicada.
d) Profesionales con conocimientos metodológicos o científicos.
e) Representantes externos cuando sea necesario para garantizar independencia y pluralidad.
La conformación deberá asegurar la ausencia de conflictos de interés en la evaluación de proyectos.

Artículo 117. Requisitos para integrantes.

Los miembros del Comité Científico y del Comité de Ética deberán contar con:

a) Formación académica acorde a sus funciones.
b) Experiencia en investigación científica o evaluación de proyectos.
c) Conocimiento de normas éticas y metodológicas aplicables a la investigación en salud.
d) Compromiso con los principios de integridad científica y responsabilidad institucional.

Artículo 118. Participación de especialistas externos.

Cuando la complejidad o naturaleza de un proyecto lo requiera, los Comités podrán solicitar asesoramiento de especialistas externos nacionales o internacionales, quienes participarán en calidad de consultores técnicos, sin intervenir en decisiones cuando exista conflicto de interés.

Artículo 119. Gestión documental y transparencia.

Los Comités deberán mantener registros actualizados de:

a) Proyectos evaluados.
b) Dictámenes emitidos.
c) Actas de reuniones.
d) Declaraciones de conflicto de interés.
e) Informes de seguimiento.
f) Actividades de capacitación desarrolladas.
La documentación generada será resguardada conforme a las normas institucionales de archivo, confidencialidad y protección de datos.

CAPÍTULO XXII
DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 120. Principios éticos de la investigación.

La Universidad Leonardo Da Vinci reconoce que toda actividad de investigación desarrollada en la Carrera de Medicina debe estar fundamentada en principios éticos, científicos y humanísticos, garantizando el respeto a la dignidad humana, la protección de los derechos de los participantes y la responsabilidad social del conocimiento generado.
Toda investigación deberá regirse por los siguientes principios:

a) **Respeto por las personas:** implica reconocer la autonomía, dignidad, derechos y capacidad de decisión de quienes participan en una investigación, garantizando información adecuada y participación voluntaria.
b) **Beneficencia:** orienta la investigación hacia la generación de beneficios científicos, académicos, sanitarios y sociales, procurando maximizar los beneficios esperados.
c) **No maleficencia:** establece la obligación de evitar o reducir al mínimo cualquier daño o riesgo innecesario asociado al desarrollo de una investigación.
d) **Justicia:** garantiza una distribución equitativa de los beneficios y cargas de la investigación, evitando cualquier forma de discriminación o explotación.
e) **Integridad científica:** exige honestidad, transparencia, rigurosidad metodológica y responsabilidad en todas las etapas del proceso investigativo.
f) **Responsabilidad social:** promueve investigaciones pertinentes que contribuyan al mejoramiento de la salud, la calidad de vida y el desarrollo sostenible.

SECCIÓN I
DE LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS

Artículo 121. Investigación en seres humanos.

Toda investigación que involucre seres humanos, información clínica, datos personales sensibles, muestras biológicas o cualquier procedimiento relacionado con personas deberá cumplir con los principios éticos establecidos en este Reglamento, la normativa nacional vigente y los estándares internacionales aplicables.
Los proyectos de investigación en seres humanos deberán contar previamente con la aprobación del Comité de Ética en Investigación antes de iniciar cualquier procedimiento relacionado con los participantes.
La evaluación ética deberá considerar, entre otros aspectos:

a) Justificación científica y social del estudio.
b) Relación riesgo-beneficio.
c) Protección de grupos vulnerables.
d) Procedimientos de consentimiento informado.
e) Protección de la privacidad y confidencialidad.
f) Capacitación y responsabilidad del equipo investigador.

Artículo 122. Consentimiento informado.

Todo proyecto de investigación que involucre participantes humanos deberá garantizar la obtención del consentimiento informado previo, libre, voluntario y documentado.
El consentimiento informado deberá contener información clara y comprensible sobre:

a) Objetivo y finalidad de la investigación.
b) Procedimientos a realizar.
c) Posibles beneficios y riesgos.
d) Confidencialidad y tratamiento de la información.
e) Participación voluntaria y derecho a retirarse sin consecuencias negativas.
f) Datos de contacto del investigador responsable.
g) Información adicional requerida conforme al tipo de investigación.
En los casos de personas con capacidad limitada para consentir, deberá cumplirse la normativa aplicable y obtenerse la autorización correspondiente.

Artículo 123. Confidencialidad y protección de la información.

Los investigadores deberán garantizar la confidencialidad de la información obtenida durante el desarrollo de los proyectos de investigación.

La información personal, clínica o sensible de los participantes deberá ser protegida mediante medidas técnicas y administrativas adecuadas que eviten el acceso, uso o divulgación no autorizada.
Los resultados de investigación deberán presentarse de manera que no permitan la identificación individual de los participantes, salvo autorización expresa y justificada conforme a la normativa vigente.

Artículo 124. Protección de datos personales en investigación.

El tratamiento de datos personales utilizados en investigaciones deberá cumplir con los principios de:

a) Legalidad y legitimidad del uso de la información.
b) Confidencialidad y seguridad de los datos.
c) Uso limitado a los fines establecidos en el protocolo aprobado.
d) Acceso restringido al equipo autorizado de investigación.
e) Conservación y eliminación segura de la información conforme a los procedimientos institucionales.
Los investigadores serán responsables del manejo adecuado de las bases de datos, registros, historias clínicas u otros documentos utilizados en sus investigaciones.

SECCIÓN II
DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Artículo 125. Investigación con animales de experimentación.

Cuando los proyectos de investigación involucren animales de experimentación, deberán cumplir con los principios de respeto, cuidado y protección del bienestar animal establecidos en las normativas nacionales e internacionales aplicables.
Los proyectos deberán justificar científicamente la utilización de animales y demostrar que no existen alternativas adecuadas.
Los investigadores deberán garantizar:

a) Uso responsable y justificado de animales.
b) Aplicación del principio de las tres R:
- **Reemplazo:** utilización de métodos alternativos cuando sea posible.
- **Reducción:** empleo del menor número de animales necesario.
- **Refinamiento:** aplicación de procedimientos destinados a disminuir sufrimiento o estrés.

c) Condiciones adecuadas de alojamiento, manejo y cuidado.
d) Evaluación ética previa por las instancias correspondientes cuando aplique.

SECCIÓN III
DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 126. Integridad científica.

La Universidad promoverá una cultura institucional basada en la honestidad, transparencia y responsabilidad en todas las actividades de investigación.
Los investigadores deberán garantizar que la planificación, ejecución, análisis y comunicación de resultados se realicen con rigurosidad científica y respeto a los principios éticos.
Se consideran faltas contra la integridad científica, entre otras:

a) Plagio.
b) Fabricación de datos.
c) Falsificación o manipulación indebida de información.
d) Apropiación indebida de resultados o ideas.
e) Autoría ficticia o reconocimiento injustificado de contribuciones.
f) Ocultamiento de información relevante para la interpretación de resultados.

Artículo 127. Plagio y uso responsable de fuentes.

El plagio constituye una falta grave a la ética académica y científica y consiste en presentar como propios textos, ideas, datos, resultados o producciones intelectuales pertenecientes a terceros sin el reconocimiento correspondiente.

Toda producción científica o académica deberá respetar:
a) Normas de citación y referencias bibliográficas.
b) Reconocimiento de autores y fuentes utilizadas.
c) Uso responsable de información científica.
d) Normativas institucionales sobre integridad académica.

La Universidad promoverá acciones preventivas mediante capacitación en escritura científica, metodología de investigación y buenas prácticas académicas.

Artículo 128. Fabricación, falsificación y manipulación de datos.

Se considera falta grave la fabricación, falsificación, modificación indebida u ocultamiento de datos o resultados con el propósito de alterar las conclusiones de una investigación.
Los investigadores deberán conservar registros verificables del proceso investigativo y garantizar la trazabilidad de los datos obtenidos.
La detección de estas prácticas será comunicada a las autoridades competentes para la aplicación de las medidas institucionales correspondientes.

Artículo 129. Conflictos de interés.

Los investigadores deberán declarar cualquier situación personal, profesional, financiera o institucional que pueda influir o aparentar influir en la objetividad, independencia o imparcialidad de la investigación.

Los conflictos de interés deberán ser comunicados oportunamente al Comité Científico, Comité de Ética o Coordinación de Investigación y Extensión, según corresponda.
La existencia de un conflicto de interés no implica necesariamente una falta ética, siempre que sea declarado, evaluado y gestionado adecuadamente.

Artículo 130. Responsabilidad del investigador en materia ética.

Todo investigador participante en proyectos desarrollados en la Universidad Leonardo Da Vinci será responsable de:

a) Cumplir las normas éticas y científicas aplicables.
b) Garantizar la protección de los participantes.
c) Respetar la confidencialidad de la información.
d) Mantener registros adecuados de la investigación.
e) Comunicar cualquier situación que pueda afectar la integridad del estudio.
f) Actuar con transparencia y responsabilidad durante todas las etapas del proceso investigativo.

Artículo 131. Supervisión del cumplimiento ético.

El Comité de Ética en Investigación será responsable de supervisar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en este Reglamento y podrá solicitar informes, aclaraciones o modificaciones cuando considere necesario para proteger la integridad científica y los derechos de los participantes.
La Universidad promoverá acciones permanentes de formación en ética de investigación, bioética e integridad científica dirigidas a docentes, investigadores y estudiantes.

CAPÍTULO XXIII
DE LA CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 132. Certificación de actividades de investigación.

La Universidad Leonardo Da Vinci, a través de la Coordinación de Investigación y Extensión, en articulación con las unidades académicas correspondientes, reconocerá y certificará la participación de docentes, investigadores, estudiantes, funcionarios y colaboradores que intervengan en actividades relacionadas con investigación, innovación, producción científica y difusión del conocimiento.
Las certificaciones constituirán un reconocimiento institucional y podrán ser utilizadas como respaldo académico y profesional para la acreditación de trayectoria investigativa, desarrollo docente, evaluación de méritos y otros procesos institucionales que correspondan.

Artículo 133. Actividades susceptibles de certificación.

Podrán ser objeto de certificación, entre otras, las siguientes actividades:

a) Participación en proyectos de investigaciones institucionales o interinstitucionales.
b) Coordinación, organización o apoyo en actividades científicas y académicas.
c) Participación en grupos, núcleos o semilleros de investigación.
d) Tutoría, asesoramiento o acompañamiento de trabajos de investigación y tesis.
e) Participación como expositor, conferencista, evaluador o integrante de actividades científicas.
f) Publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros u otros productos derivados de investigación.
g) Participación en actividades de formación, capacitación y actualización en investigación.
h) Colaboración en procesos de evaluación científica o ética de proyectos.
i) Actividades de innovación, transferencia tecnológica y vinculación científica.

Artículo 134. Emisión de certificados.

La emisión de certificados deberá contar con el respaldo documental correspondiente que acredite la participación efectiva del interesado.
Los certificados serán emitidos por la Coordinación de Investigación y Extensión, con la validación de las autoridades académicas competentes de la Carrera de Medicina, conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

Artículo 135. Registro institucional de certificaciones.

La Coordinación de Investigación y Extensión mantendrá un registro actualizado de las certificaciones emitidas, vinculándolas con las actividades, proyectos o productos científicos correspondientes.
Este registro servirá como evidencia institucional para procesos de evaluación, aseguramiento de la calidad, promoción académica, reconocimiento de méritos y fortalecimiento de la capacidad investigativa de la Universidad.

CAPÍTULO XXIV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136. Seguimiento y gestión de la investigación.

La Coordinación de Investigación de la Carrera de Medicina desarrollará reuniones periódicas de seguimiento, planificación y evaluación de las actividades investigativas, con el propósito de analizar, proponer y dictaminar acciones relacionadas con la gestión, promoción, fortalecimiento y mejora continua de la investigación institucional.

Artículo 137. Interpretación y resolución de situaciones no previstas.

Los aspectos no contemplados expresamente en el presente Reglamento serán analizados por la Coordinación de Investigación y Extensión, en articulación con las unidades académicas correspondientes.
Las propuestas de resolución serán elevadas a las instancias competentes de la Universidad para su consideración y aprobación, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 138. Obligatoriedad y conocimiento del Reglamento.

El presente Reglamento de Investigación constituye el marco normativo que regula la planificación, organización, desarrollo, evaluación, difusión y gestión de las actividades de investigación de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci.
Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria vinculados a actividades de investigación conocer, respetar, aplicar y promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
La Universidad garantizará los mecanismos necesarios para su socialización, difusión y actualización permanente, promoviendo una cultura institucional basada en la investigación, la innovación, la ética científica y la generación de conocimiento al servicio de la sociedad.

Artículo 139. Vigencia y actualización del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por las instancias institucionales competentes. Será objeto de revisión y actualización periódica, conforme a los cambios normativos nacionales, las políticas institucionales de investigación, las necesidades académicas de la Carrera de Medicina y los procesos de mejora continua de la Universidad.